



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 77216

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **ALEXANDRA VALERO DAZA, CAROL YILEDY GUZMÁN VALERO, N. N. N. N., y BRAYAN JAVIER GUZMÁN CAÑÓN** interponen contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y el **JUEZ TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, actuación a la que se vincula a las partes e intervinientes en el radicado 11001310503120230030900/01.

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ejecutivo número 11001310503120230030900/01, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y al Juez Treinta y Uno Laboral del Circuito de la misma ciudad, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Reconocer personería al abogado William Cañon Velandia, quien se identifica con cédula de ciudadanía 79'583.746 y tarjeta profesional número 120.728, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe

como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7A64AD79C3B65A6C8FA8EE67587D2DBAACB9915A3C729A0BF171ABB0007C9778

Documento generado en 2024-11-08